DAS Seguros
Torre Realia
Pl. Europa, nº 41-43, 6ª planta
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
www.das.es

PROYECTO DE SEGURO

DAS SUSPENSIÓN EMPLEO Y SUELDO

Mediador: Grupo PACC

Fecha 10/04/2018

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

DAS Seguros
Torre Realia
Pl. Europa, nº 41-43, 6ª planta
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
www.das.es

ÍNDICE

1. Descripción del proyecto
2. Información del producto
3. Cotización
4. Plazo de validez
5. Las coberturas de la póliza

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

DAS Seguros
Torre Realia
Pl. Europa, nº 41-43, 6ª planta
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
www.das.es

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mediador: Grupo PACC

Producto ofertado: DAS Suspensión de Empleo y Sueldo

Tomador: Servicios Jurídicos Amparo Legal S.L.

Número de asegurados:

Sistema de contratación: Póliza colectiva, de contratación automática, para la totalidad de asegurados

2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

COBERTURA	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO	REEMBOLSO POR HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR LIBRE ELECCION
Subsidio por Suspensión de Empleo y Sueldo	1.800 € mensuales Máximo 12 meses	No procede
Defensa penal	5.000 €	500 €

3. COTIZACIÓN

Total Recibo Anual por Asegurado

4. PLAZO DE VALIDEZ

La fecha de emisión del presente proyecto es del 10 de abril de 2018 y tiene una validez de 60 días.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

5. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

A) Quién tiene la consideración de Asegurado

Tiene la consideración de Asegurado quien figure como tal designado en Condiciones Particulares, perteneciente al colectivo que asimismo se indica en Condiciones Particulares, siempre y cuando tenga la condición de empleado público.

B) Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los intereses de los asegurados en el ámbito de la actividad laboral o profesional propia del colectivo asegurado, con motivo del desempeño de las funciones propias de su cargo, así como de la actividad sindical en la empresa y fuera de ella por quien tuviera la condición de delegado o liberado sindical.

Salvo que la garantía específicamente lo indique, no se garantiza la protección de los intereses de los asegurados en el ámbito de su vida privada.

Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

En este ámbito general de cobertura, la póliza combina dos tipos de garantías: las relativas a la Defensa Jurídica y las que garantizan el pago de prestaciones económicas en caso de que se produzca el hecho descrito en la garantía contratada.

Esta póliza implica necesariamente la contratación en bloque de las denominadas Garantías Básicas, siendo opcional la contratación de las denominadas Garantías Opcionales, que requieren el pago de prima adicional. La relación de las garantías contratadas (básicas y opcionales) se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

C) Objeto del seguro

DAS se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

1. El pago de los subsidios expresamente pactados, con el alcance que figura en la póliza.
2. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.
3. Hacerse cargo de los gastos de la Mediación como vía de solución de conflictos, con el alcance que figura en el artículo *"El procedimiento de Mediación como solución de conflictos"* de estas Condiciones.
4. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el bloque relativo a las garantías de Defensa Jurídica de estas Condiciones.
5. La prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza.

D) Garantías de prestaciones por pérdidas económicas

D.1 - Garantías básicas contratadas

SUBSIDIO POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y SUELDO

DAS garantiza el pago de un subsidio mensual destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el Asegurado como consecuencia de la suspensión temporal de empleo y sueldo, impuesta por sentencia judicial penal por delito o falta imprudente, por resolución administrativa disciplinaria o por sentencia judicial subsiguiente al expediente disciplinario, como consecuencia de hechos relacionados con el ámbito general de cobertura.

Se garantiza como máximo la pérdida económica del Asegurado, considerándose como tal la correspondiente a la retribución neta dejada de percibir. El periodo de indemnización coincidirá con la duración del periodo de suspensión señalado en la sentencia o resolución administrativa, con el máximo pactado en las Condiciones Particulares.

La gestión y pago de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro, salvo indicación en contra del Tomador durante la tramitación del siniestro.

El pago del subsidio por suspensión temporal firme de funciones o de empleo y sueldo está condicionado a lo siguiente:

1. Que el Asegurado remita a DAS copia de la sentencia firme o resolución administrativa firme, en la que figure la sanción de suspensión temporal de funciones o de empleo y sueldo.
2. Que el Asegurado emplee los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Para ello, el Asegurado deberá comunicar a DAS el inicio del procedimiento administrativo o penal que pudiera dar lugar a la prestación de esta

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

garantía, con la finalidad de que DAS, de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, valore la posibilidad de recurrir para reducir o impedir la imposición de la sanción.
En caso de que la resolución impusiera una suspensión superior a tres meses, DAS podrá solicitar al Asegurado que interponga recursos en vía administrativa y/o judicial frente a las sanciones impuestas. Los gastos jurídicos derivados de esas actuaciones serán a cargo del Asegurado, salvo que en la póliza se hubiera contratado la garantía de Defensa Jurídica correspondiente. En caso de falta de colaboración del Asegurado, DAS podrá reducir la indemnización en el importe de los daños y perjuicios que tal falta de colaboración le ocasionara.

Particularidades en caso de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo:

1. En caso de suspensión provisional, DAS indemnizará provisionalmente la diferencia entre la retribución neta que hubiera debido percibir el Asegurado, si no hubiera existido medida cautelar, y la retribución efectivamente percibida.
2. El Asegurado deberá remitir a DAS copia de la resolución firme (administrativa o judicial) acordando la medida cautelar de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo.
3. Esta indemnización provisional no estará condicionado a la calificación inicial del delito ni a la tipología de la presunta sanción disciplinaria, sin perjuicio de la regularización del pago que proceda y que se detalla a continuación.
4. El periodo de indemnización máximo en caso de suspensión provisional será de seis meses, salvo en los casos en que se tramite simultáneamente expediente disciplinario y procedimiento penal por los mismos hechos, en que el plazo máximo podrá prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito penal.
5. Si la suspensión provisional se eleva a firme, DAS regularizará la situación, indemnizando la diferencia (si la hubiera) entre la cantidad ya indemnizada y la indemnización que hubiera debido percibir.
6. Si la suspensión provisional no llega a convertirse en sanción definitiva, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional. El Asegurado deberá devolver este importe en el momento en que perciba de la Administración la diferencia entre la remuneración realmente percibida y la que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado en plenitud de derechos, en un plazo máximo de tres meses desde que se le notificó la resolución.
7. Si la suspensión definitiva hubiera sido impuesta por sentencia judicial penal por conducta dolosa, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional.
8. Si la suspensión definitiva hubiera sido impuesta por sentencia judicial subsiguiente a un expediente disciplinario, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional si hubiera sido sancionado por los siguientes hechos relativos a los ciudadanos: agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto graves y actuaciones discriminatorias o de acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
9. Si la suspensión definitiva hubiera sido impuesta con motivo de un expediente disciplinario, el Asegurado devolverá a DAS las cantidades percibidas como anticipo provisional si hubiera sido sancionado por los siguientes hechos relativos a sus superiores u otros funcionarios: agresiones físicas, agresiones verbales graves y faltas de respeto graves.

D.3 – Suma asegurada

DAS asumirá el pago de los subsidios hasta la suma máxima indicada en las Condiciones Particulares para este concepto.

D.4 - Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertas las prestaciones que sean consecuencia de pérdidas pecuniarias ocasionadas por sanciones impuestas o sentencias dictadas por las autoridades y tribunales españoles.

D.5 - Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en el momento en que se ha realizado o se pretende que se ha realizado la infracción que dio lugar a la sanción administrativa o condena penal.

D.6 - Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Documentación acreditativa del perjuicio económico sufrido por el Asegurado:

Para acreditar el siniestro y proceder al pago, el Asegurado deberá aportar la siguiente documentación:

1. Declaración del siniestro.
2. Última nómina previa a la suspensión.
3. Certificado acreditativo de la retribución neta dejada de percibir, expedido por el ente público.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

4. En caso de que la suspensión estuviera motivada por una resolución administrativa, expediente administrativo sancionador completo: Pliego de cargos, propuesta de resolución, resolución sancionadora, escritos de recurso u otra documentación solicitada por DAS.
5. En caso de que la suspensión estuviera motivada por una sentencia penal, denuncia, escrito de calificación del Ministerio Fiscal y de la acusación particular, sentencia, escritos de recurso u otra documentación solicitada por DAS.
6. Certificación del cumplimiento de la sanción.

Cálculo de la prestación

El subsidio asegurado se considera a primer riesgo, es decir, se asegura un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado con independencia de cuál sea la retribución neta mensual total.

Si se produce el siniestro, en caso de que el subsidio asegurado mensual sea superior a la pérdida económica real mensual real sufrida, DAS abonará la pérdida real, no devolviendo el exceso de primas percibidas. En caso de que el subsidio asegurado mensual fuera inferior, DAS abonará como máximo hasta este importe.

Pago de la prestación por DAS

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del subsidio, una vez notificado y acreditado el siniestro, dentro de los 5 días naturales siguientes al mes vencido de suspensión, acordado por sentencia o resolución administrativa firme (en el caso de la suspensión temporal firme) o por resolución firme acordando la medida cautelar (en caso de suspensión provisional).

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

Concurrencia de seguros

En el caso de que exista más de un contrato de seguro garantizando un subsidio por las mismas causas, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a cada asegurador las demás pólizas que contrate.

En caso de que, por concurrencia de seguros, hubiera sobreseguro, esta póliza cubrirá únicamente la parte de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que en el conjunto de las indemnizaciones pueda superarse la pérdida realmente sufrida.

Si, por dolo, se omitiera aquella comunicación y, existiendo sobreseguro, se produjera un siniestro, DAS no estará obligada a pagar la prestación.

D.7 – Exclusiones específicas de las garantías de prestaciones por pérdidas económicas

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. El pago del subsidio en caso de que la suspensión de empleo y sueldo fuera debida a sentencia penal firme por delito doloso.
2. El pago del subsidio cuando suponga un enriquecimiento injusto para el Asegurado.
3. El pago del subsidio por hechos que supongan la finalización o extinción de la relación funcionarial o laboral.

E) Garantías de Defensa Jurídica

E.1 – Garantías básicas contratadas

DEFENSA PENAL

DAS garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por delitos o faltas cometidas imprudentemente. Se incluye la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

Queda expresamente incluida la primera asistencia al detenido en comisaría.

Queda garantizada asimismo la defensa penal ante la jurisdicción militar.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

E.4 - Qué gastos quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, DAS cubre los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (**si fueran precisos**), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por DAS).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador **en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva**.
4. Los honorarios y gastos de peritos **designados o autorizados por DAS**.
5. Los honorarios de graduados sociales, siempre que hubieran sido autorizados o designados por DAS, en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.
6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
8. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
9. Los gastos que DAS autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados policiales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
10. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
11. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
12. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

E.5 - Qué gastos no quedan cubiertos

1. **El pago de multas o sanciones.**
2. **Las indemnizaciones civiles.**
3. **Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
4. **Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
5. **Los gastos de defensa de la responsabilidad civil**, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.
6. **La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.**
7. **Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a DAS.**
8. **Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado**, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.
9. **Cualquier otro no incluido en esta póliza.**

E.6 - Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros ocurridos en España, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.

E.7 - Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde la fecha de su ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para la garantía de asesoramiento jurídico a distancia, la garantía tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
3. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
4. En las infracciones penales o administrativas se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

E.8 - Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Asesoramiento jurídico a distancia

El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica, llamando al teléfono o utilizando los medios telemáticos que DAS ponga a su disposición y que se indican en las Condiciones Particulares.

Defensa de los derechos del Asegurado en un procedimiento administrativo

El Asegurado notificará la denuncia o sanción al Centro de Asistencia Jurídica a la mayor brevedad y, en cualquier caso, con una antelación mínima de siete días laborables a la finalización del plazo para recurrir. Un abogado del Centro de Asistencia Jurídica asesorará al Asegurado sobre las posibilidades de éxito del recurso y, de considerar que existen posibilidades, lo redactará. Este servicio se prestará por abogados del Centro de Asistencia Jurídica.

Reclamación en un procedimiento judicial

1. En caso de que, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por DAS, no existiera oferta amistosa o si la cantidad conseguida no fuera satisfactoria a juicio del Asegurado; o en caso de haber sido dictada resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo, existen dos posibilidades:
   - **A)** Que DAS considere y así informe al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito (por ejemplo, por no existir suficientes elementos probatorios). De ser así, el Asegurado tendrá la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo "*Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado"* de estas Condiciones.
   - **B)** Que DAS considere que es viable reclamar en un procedimiento. En tal caso:
     - El Asegurado puede designar los profesionales propuestos por DAS. En este caso, DAS se hará cargo directamente de los gastos y honorarios determinados en el artículo "*Qué gastos quedan cubiertos"* de estas Condiciones.
     - El Asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y/o representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo *"Libertad de elección de abogado y/o procurador"* de estas Condiciones.
2. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si DAS estima improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el artículo "*Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado"* de estas Condiciones.

Defensa penal

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. Cuando fuera posible, DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.
2. En los procedimientos penales, si fuera necesario, DAS prestará la fianza que se exigiera al Asegurado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el Asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el Asegurado estará obligado a reintegrar a DAS la cantidad correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.
3. Queda excluida la defensa penal del Asegurado en aquellos casos en que la falta o delito imputado al Asegurado sea doloso. En estos casos, DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado de forma provisional en la fase de instrucción y enjuiciamiento. No obstante, si finalmente el Asegurado fuese condenado, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido

Siniestros que implican el pago de una cantidad líquida de dinero

Una vez analizada la documentación aportada por el Asegurado, DAS procederá al pago de la prestación o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro, así como de las condiciones del contrato.

DAS deberá efectuar al Asegurado el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días naturales siguientes a la recepción de la declaración del siniestro.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro DAS no hubiere efectuado el pago, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

DAS garantiza que ningún miembro del personal que tramite siniestros de Defensa Jurídica, realiza actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

E.9 – Libertad de elección de abogado y/o procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de acuerdo con cuanto establece el artículo *"Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS"*. DAS se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo *"Qué gastos quedan cubiertos"*, con las limitaciones establecidas en el artículo *"Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador"* de estas Condiciones.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a DAS el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. DAS podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto en el artículo *"Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado"* de estas Condiciones.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con DAS. Se entiende que existe conflicto de intereses si DAS tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de DAS.

El Asegurado está obligado a informar a DAS sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a DAS cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

E.10 – Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador:

DAS reembolsará al Asegurado los honorarios del abogado y/o los aranceles del procurador, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Respecto de los honorarios del abogado, el Asegurado será reembolsado como máximo por la cantidad mínima que resulte de aplicar los criterios fijados por el Colegio de Abogados al que perteneciera el abogado de libre designa, empleados de forma orientativa para las tasaciones de costas y juras de cuentas. Si la protección de los intereses del Asegurado quedara igualmente garantizada por diferentes procedimientos judiciales y el abogado de libre designa optara por el más oneroso, la cantidad máxima a reembolsar será la que se hubiera derivado del proceso judicial menos costoso. En cualquier caso, la minuta a compensar por DAS no superará la cuantía discutida en el litigio.
2. Los derechos y gastos del procurador, serán reembolsados de acuerdo con los aranceles, solo cuando su intervención fuera preceptiva por Ley.
3. Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes minutas, facturas, recibos, así como cualquier otra documentación que DAS le solicite.
4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado en todo caso los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.
5. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado, DAS satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.
6. **DAS no reembolsará al Asegurado los honorarios y gastos en los que haya incurrido, cuando la sentencia condene en costas a la parte contraria, salvo que se declare la insolvencia de esta**.
7. El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado es el indicado en las Condiciones Particulares.

E.11 – El procedimiento de Mediación como solución de conflictos

Con relación a aquellos conflictos garantizados en esta póliza que se planteen entre el Asegurado y un tercero, DAS pondrá a disposición del Asegurado un mediador que facilitará a las partes la comunicación para encontrar un acuerdo extrajudicial y voluntario a través del diálogo, la reflexión y la cooperación mutua. El mediador designado tendrá formación específica en mediación y figurará debidamente registrado como tal.

El mediador no posee ninguna facultad de decisión sobre el conflicto, dirige el procedimiento de mediación, media entre las partes y las apoya en la redacción de un acuerdo.

Para que este sistema sea de aplicación será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de un conflicto entre el Asegurado y un tercero, ambos con plena capacidad, disponibilidad e interés legítimo sobre la materia sobre la que versará la mediación.
2. Que ambos (el Asegurado y el tercero) consientan en someter la cuestión a mediación, pudiendo en cualquier momento desistir de la misma.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

3. Que la Ley establezca la Mediación como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.

DAS contactará con una Institución de Mediación, que se hará cargo de la designación del mediador.

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares para la *Suma asegurada por siniestro en procedimiento de Mediación de conflictos*, DAS se hará cargo de los siguientes gastos:

1. Los honorarios del mediador que fueran a cargo del Asegurado.
2. Los honorarios notariales de la Escritura Pública de formalización de los acuerdos de mediación.
3. Los honorarios del abogado que, a petición del Asegurado, acompañara a este en las sesiones de Mediación. En caso de que el abogado fuera libremente elegido por el Asegurado, serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo *"Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador"* de estas Condiciones. El reembolso de honorarios de abogado de libre elección en un procedimiento de Mediación reduce la suma disponible para contratar un abogado de libre elección en un proceso judicial posterior.

No se garantizan los honorarios de peritos o expertos que emitieran su dictamen en el curso de las sesiones de mediación.

Exclusivamente en aquellos casos en que el Asegurado y el tercero (persona física) hubieran alcanzado un acuerdo a través de este procedimiento, DAS reembolsará al tercero los honorarios del mediador que fueran a su cargo, hasta un máximo de 300 €.

Si la Mediación no permite alcanzar un acuerdo que solucione el conflicto, el Asegurado podrá reclamar sus derechos a través de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, siempre que la acción sea viable, la cuantía superior a la mínima litigiosa y la garantía lo ampare.

E.12 – Exclusiones específicas de las garantías de Defensa Jurídica

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados de esta póliza o entre el Tomador y los Asegurados de esta póliza.
2. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
3. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.
4. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
5. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de una daño material o corporal.

F) Exclusiones generales a todas las garantías

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías opcionales que el Tomador del seguro ha decidido no contratar.
2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).
3. La defensa, reclamación y pago de prestaciones en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, suspensión de contrato o reducción del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo, tales como el despido colectivo o la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
4. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos relacionados con la energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
5. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurado en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.
6. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen de siniestros ocurridos con motivo de la conducción por el Asegurado careciendo de un permiso de conducción válida o infringiendo las resoluciones de suspensión, retirada o privación del mismo por parte de un Autoridad administrativa o judicial.
7. Los hechos relacionados con la conducción de un vehículo a motor si dicha conducción no está relacionada con el ejercicio de sus funciones.
8. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen de sanciones disciplinarias firmes impuestas por desempeñar una actividad incompatible de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
9. La defensa, reclamación y pago de prestaciones derivados de sanciones disciplinarias firmes como consecuencia de la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
10. La defensa, reclamación y pago de prestaciones por comisión de hechos reincidentes, es decir, por hechos de la misma

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

naturaleza que aquellos que así fueron declarados por sentencia o resolución firme.

11. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con el consumo por parte del Asegurado de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 1 - Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato y durante su vigencia

A) Obligaciones antes de formalizar el contrato:

Al solicitar la póliza, el Tomador del seguro tiene el deber de declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo de acuerdo con el cuestionario que se le someta. No tendrá esta obligación si DAS no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que no están comprendidas en aquel.

DAS podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conoció la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

B) Obligaciones durante la vigencia del contrato:

Durante la vigencia del contrato el Tomador deberá comunicar a DAS, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que puedan suponer una modificación del riesgo.

- Si esas circunstancias agravan el riesgo, DAS puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.
- Si esas circunstancias disminuyen el riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.
- Si se produce una desaparición del interés o del riesgo asegurado, DAS tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

C) Obligaciones relativas a las modificaciones de Asegurados en el colectivo asegurado:

- El Tomador del seguro notificará por escrito a DAS trimestralmente las personas que deban ser dadas de alta o baja del seguro. La fecha de efecto para cada una de ellas será la que indique el Tomador del seguro, que no podrá ser anterior en más de tres meses a la fecha de la notificación.
- La fecha de vencimiento de las altas será la de vencimiento de la póliza, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga anual.
- En caso de baja de un Asegurado, DAS devolverá al Tomador del seguro la parte de prima no consumida, es decir, la correspondiente al período de seguro no transcurrido.
- DAS emitirá un certificado de adhesión por cada Asegurado, que remitirá al Tomador del seguro tras cada notificación.
- De acuerdo con las comunicaciones de altas y bajas efectuadas por el Tomador del seguro a lo largo de cada trimestre, DAS calculará anualmente la correspondiente regularización de prima y emitirá recibo de regularización, cuya prima neta será igual a la diferencia entre la prima definitiva (calculada en función de las altas/bajas del periodo) y la prima girada en la fecha de efecto.

Artículo 2 - Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, el Tomador puede solicitar a DAS, en el plazo de un mes desde la entrega de aquella, que subsane la divergencia. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 3 - Duración de la póliza

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la póliza de seguro tiene una duración anual, que se inicia a las veinticuatro horas de la fecha de efecto, y que finaliza a las veinticuatro horas de la fecha de vencimiento.

La póliza se prorroga tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito, y con un plazo de dos meses de anticipación al vencimiento, su voluntad de cancelar la póliza.

Artículo 4 - La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Tiempo del pago

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la prima es anual. En caso de que la prima anual se hubiera fraccionado, el Tomador estará obligado a satisfacer la totalidad de las fracciones hasta completar su pago.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

A) Cuándo debe pagarse la primera prima

El Tomador del seguro está obligado a pagarla en el momento de la perfección del contrato. En caso de impago, el contrato no comenzará a surtir efecto, y DAS podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha de efecto. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

B) Cuándo deben pagarse las primas correspondientes a cada una de las anualidades sucesivas

Las primas sucesivas se deberán pagar en los correspondientes vencimientos. El Tomador del seguro dispone del plazo de un mes desde el vencimiento para pagarla (mes de gracia). Transcurrido dicho mes, la cobertura de la póliza queda suspendida y no volverá a ser efectiva hasta las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima. DAS podrá reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento de la anualidad vencida. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

C) Qué hay que saber en caso de domiciliación bancaria

En caso de que el pago se efectuara por domiciliación bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, fuera devuelto impagado. En tal caso, salvo que ambas partes acuerden un medio de pago distinto, DAS notificará al Tomador que el recibo está a su disposición en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

D) Qué hay que saber en caso de que la prima se hubiera fraccionado

- En caso de que la prima se hubiera fraccionado, de acuerdo con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor de este organismo no se fraccionan sino que se incluyen en el primer recibo de prima.
- El mes de gracia establecido para las anualidades sucesivas solo es de aplicación para el primer recibo fraccionado de la anualidad, y no para cada una de las fracciones de prima.
- La falta de pago de una de las fracciones de prima por causa no imputable al Asegurador, implicará la suspensión de la cobertura y la pérdida del derecho de fraccionamiento, pudiendo DAS optar por reclamar al Tomador la totalidad de la prima pendiente o el reembolso del coste de los siniestros satisfechos durante el periodo asegurado.

Lugar del pago

Salvo que el Tomador hubiera designado un mediador de seguros o existiera un domicilio bancario, tanto el primer recibo como los sucesivos se abonarán en las oficinas de DAS.

Artículo 5 – Actualización de la suma asegurada y revisión anual de la prima del seguro

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para subsidios y reembolso de gastos para las garantías de prestaciones por pérdidas económicas se revalorizará automáticamente al vencimiento de cada anualidad en función de las variaciones del índice de precios al consumo. Dicha revalorización comportará el incremento proporcional de la prima.

Cuando por razones actuariales, DAS se vea obligada a modificar las tarifas de primas correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato será adaptada automáticamente a las nuevas condiciones a partir de su próximo vencimiento anual.

En el caso de que la adaptación suponga un incremento de la prima respecto de la anualidad anterior, el Tomador dispondrá de 15 días desde la presentación del recibo al cobro a fin de solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión deberá ser comunicada a DAS por un medio que fehacientemente permita acreditar la recepción.

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE LOS SINIESTROS

Artículo 6 - Cómo declarar un siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán declarar el siniestro a DAS en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, DAS podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el retraso o la falta de notificación.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá informar a DAS sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. DAS pondrá a disposición del Asegurado cuestionarios, que le faciliten la declaración del siniestro.

Artículo 7 - Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado

En caso de disconformidad entre las partes, al Asegurado le amparan los siguientes derechos:

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

1. Derecho a someter a arbitraje las diferencias con DAS. El sometimiento a arbitraje no podrá hacerse antes de que surja la cuestión objeto de disputa. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos del arbitraje (dentro de los límites de la cobertura concertada) solo si el resultado del mismo le es favorable.
2. Derecho a acudir al orden jurisdiccional competente (el correspondiente al domicilio del Asegurado) a fin de someterle las diferencias con DAS. En este caso, tendrá derecho al reembolso de los gastos (dentro de los límites de la cobertura concertada), solo si el resultado del procedimiento es favorable al Asegurado.
3. En el caso de que la discrepancia fuera debida a que DAS considera que no procede iniciar un procedimiento o recurrir (por estimar que no existen posibilidades razonables de éxito), derecho a iniciar por su cuenta el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos (dentro de los límites de la cobertura concertada) solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.
4. Formular su queja o reclamación por escrito ante el *Servicio de Atención al Cliente* de DAS, dirigiéndola a:

   DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS
   Pl. de Europa 41-43 6ª planta
   08908 - L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

   En cualquiera de las oficinas DAS abiertas al público o en la página web www.das.es puede obtener un ejemplar del *Reglamento para la Defensa del Cliente*, así como un formulario que le ayudará a plantear su reclamación.

Artículo 8 – Subrogación

DAS, una vez prestado el servicio cubierto por la póliza y/o pagada la prestación, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.

Artículo 9 – Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

CUESTIONES GENERALES

Artículo 10 – Protección de Datos de Carácter Personal: autorización a DAS

El Tomador presta su consentimiento a los siguientes puntos:

1. Los datos de carácter personal facilitados por el Tomador del seguro se incluirán en ficheros titularidad de DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con la finalidad de administrar el contrato de seguro y prestar las obligaciones derivadas del mismo y, cuando proceda, prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La declaración de los datos por parte del Tomador es voluntaria, pero necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
2. Asimismo los datos de carácter personal del Asegurado facilitados en la póliza o con motivo de la notificación y gestión de un siniestro, se incluirán igualmente en ficheros titularidad de DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS con la finalidad de prestar las obligaciones derivadas del contrato de seguro y su administración y, cuando proceda, prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. La declaración de los datos por parte del Asegurado es voluntaria, pero necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
3. El Tomador del seguro y los Asegurados autorizan a DAS a ceder sus datos a a DAS LEX ASSISTANCE S.L.U. y a otras empresas del Grupo, así como a otras entidades y profesionales con los que DAS suscriba acuerdos de colaboración con motivo de coaseguros, reaseguros o la prestación de servicios relacionados con esta póliza, autorizando asimismo su inclusión en ficheros creados con fines estadísticos y de prevención del fraude.
4. Sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de DAS, así como por las entidades del Grupo u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores.
   En caso de que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con esta finalidad, puede remitir un correo electrónico dirigido a lopd@das.es, añadiendo LOPD en el asunto del correo.
5. El Tomador y Asegurado pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como a revocar el consentimiento al envío de comunicaciones electrónicas, en caso de haberlo otorgado, en cualquier momento, mediante uno de los siguientes procedimientos:
   - Mediante comunicación escrita dirigida a DAS, sita en Plaza Europa, 41-43, 6ª Planta, 08908, L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona (08908), adjuntando fotocopia de su DNI.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

- Mediante correo electrónico dirigido a lopd@das.es, añadiendo la palabra "LOPD" en el asunto del correo y adjuntando copia de su DNI.

6. Para el caso de que haya facilitado datos de terceras personas, el Tomador se compromete a informar a las mismas de lo indicado en este artículo.

Artículo 11 – Marco legal del seguro: información al Tomador

1. DAS se halla sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
2. Este contrato de seguro está sometido a la legislación española, y se rige por:
   - La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
   - La Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradora y reaseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento (RD 1060/2015 de 20 de noviembre).
   - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario.
   - Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
   - Las condiciones pactadas entre el Tomador del seguro y DAS, y que se materializan en este documento.
3. El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a formular sus quejas y/o reclamaciones ante el "Servicio de Atención al Cliente" de DAS (regulado en la Orden ECO-734-2004 de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención) de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo *"Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado"* de estas Condiciones.
4. El Tomador del seguro y/o Asegurado tienen derecho a consultar el Informe sobre la situación financiera y de solvencia de DAS en página www.das.es.

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.

DAS Seguros
Torre Realia
Pl. Europa, nº 41-43, 6ª planta
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
www.das.es

CONDICIONES DE LA COTIZACIÓN E INFORMACIÓN AL SOLICITANTE

Validez de la cotización

La presente cotización no tiene validez de seguro. Obliga a DAS a mantener las condiciones indicadas durante 60 días naturales a partir de su fecha de emisión, pero sin que DAS asuma responsabilidad alguna respecto de la cobertura hasta que, una vez aceptado, se haya emitido la póliza y pagado el recibo en las condiciones pactadas en aquella.
Una vez aceptadas las condiciones y acordada la fecha de efecto, DAS procederá a emitir la póliza y su correspondiente recibo de prima, el cual deberá abonarse en el plazo de 30 días desde la fecha de efecto del seguro.

Información que debe conocer el solicitante de forma previa a la contratación

1. DAS se halla sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
2. El contrato de seguro que, en su caso, se concertara está sometido a la legislación española, y se rige por:
   - La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
   - La Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre) y su Reglamento (RD 2486/1998 de 20 de noviembre).
   - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en aquellos casos en que el Tomador o Asegurado tengan la consideración de consumidor o usuario.
   - Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
   - Las condiciones pactadas entre el Tomador del seguro y DAS, y que se materializan en este documento

Información que debe conocer el solicitante sobre los datos personales facilitados

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante queda informado y autoriza la incorporación de sus datos a los ficheros de DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, y el tratamiento de los mismos para gestionar la cotización solicitada. La cumplimentación de todos los datos personales facilitados es totalmente voluntaria, pero necesaria para la gestión de la cotización. Si el solicitante no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su tratamiento, la gestión de su cotización no podrá llevarse a cabo.
El solicitante podrá dirigirse a DAS, DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS DAS, para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante uno de los siguientes procedimientos:

- Mediante comunicación escrita dirigida a DAS, sita en Plaza Europa, 41-43, 6ª Planta, 08908, L'Hospitalet de Llobregat, Barcelona (08908), adjuntando fotocopia de su DNI.
- Mediante correo electrónico dirigido a lopd@das.es, añadiendo la palabra "LOPD" en el asunto del correo y adjuntando copia de su DNI.

Para el caso de que haya facilitado datos de terceras personas, el solicitante se compromete a informar a las mismas las anteriores indicaciones.

c/c

Dirección Comercial

DAS Defensa del Automovilista y de Siniestros-Internacional S.A. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36876, Folio 144, Hoja M-659850. Domicilio social en la Av. Concha Espina 63 4º, de Madrid (28016). Inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con clave de autorización C0396.